

**PERÚ**Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional de  
Educación de Lima  
MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local  
N° 02Comité  
Contrato  
Docente - 2021Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
**Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

## **COMUNICADO**

### **CONVOCATORIA N.º 085-2021**

### **ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DOCENTES**

El comité de contrato docente 2021 de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 02, comunica a los docentes de la modalidad de educación básica regular NIVEL PRIMARIA, que el proceso de adjudicación de plazas docentes en la modalidad de contratación por evaluación de expedientes especialidad de Educación Física, se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

MODALIDAD / NIVEL	FECHA DE ADJUDICACIÓN	HORA	UNIRSE AL GRUPO DE WHATSAPP
<b>EBR. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO</b>	Martes 1 de junio de 2021	A partir de las 9: 00 a . m.	<a href="https://chat.whatsapp.com/Fd25HUuQPsk0hTPTfNgZL4">https://chat.whatsapp.com/Fd25HUuQPsk0hTPTfNgZL4</a>

**Nota:**

- ✓ **Contratación por evaluación de expedientes:** En este proceso participan postulantes titulados, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados universitarios, bachilleres, egresados no pedagógicos, y otros; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación.
- ✓ El acto de adjudicación de plazas vacantes se realizará mediante las aplicaciones WhatsApp y Microsoft Teams a la hora que indica el cronograma. Para ello deberán de unirse previamente al grupo señalado y prever el acceso a dicha aplicación.
- ✓ Se recuerda sobre la doble percepción lo estipulado en el Decreto Supremo 015-2020-MINEDU, numeral 13 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, sub numeral 13.2. “[...] En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato, en consecuencia al no acreditar la inexistencia de incompatibilidad horaria se configura la prohibición de la doble percepción de ingresos [...]”.

**EL COMITÉ**